

LA CONSTITUCIÓN DEL PLURALISMO

Dra. Silvia Maritza Portugal Espinoza

Vocal Presidenta, Sala Penal Primera

Tribunal Departamental de Justicia de La Paz



El presente artículo de opinión, nace de la inquietud intelectual de conocer a través de Gustavo Zagrebelsky en el libro “Historia y Constitución”, la Constitución del Pluralismo y Miguel Carbonell en el prólogo del presente libro advierte que no es un libro de la historia constitucional del derecho, sino es un libro del derecho constitucional del presente, que permite comprender como la teoría contemporáneo del constitucionalismo, y también se toma en cuenta a Peter Haberle en el Libro “El Estado Constitucional” cuyo objetivo es incidir en la Constitución del Pluralismo.

Para comprender la Constitución del Pluralismo, es necesario conocer la teoría de la Constitución cuyo objetivo es establecer el estudio de las Constituciones Democráticas, que se fueron implementando a lo largo de la historia, donde se advierte la existencia de los elementos ideales y reales referidos al Estado y a la sociedad.

Entre estos elementos se identifican son los siguientes: 1. La dignidad humana como premisa, realizada a partir de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad, vividos desde la individualidad de ese pueblo, que encuentra su identidad en tradiciones y experiencias históricas, y sus esperanzas en los deseos y la voluntad creadora hacia el futuro. 2. El principio de la soberanía popular, pero no entendida como competencia para la arbitrariedad ni como magnitud mística por encima de los ciudadanos, sino como fórmula que caracteriza la unión renovada constantemente en la voluntad y en la responsabilidad pública. 3. La Constitución como contrato, en cuyo marco son posibles y necesarios fines educativos y valores orientadores. 4. El principio de la división de poderes tanto en sentido estricto, relativo al Estado, como en el sentido amplio del pluralismo. 5. Los principios del Estado de derecho y el Estado social, lo mismo que el principio del Estado de cultura abierto. 6. Las garantías de los derechos fundamentales; la independencia de la jurisdicción, etcétera. Todo esto se incorpora en una democracia ciudadana constituida por el principio del pluralismo.

Con la Teoría de la Constitución se pretende comprender el “espíritu de las Constituciones” espíritu que actúa también en los contextos culturales que desentrañan la ciencia de la cultura para lo cual se distingue dos planos: a. El espíritu de las constituciones del Estado Constitucional b. El espíritu de las constituciones, que se configuran de forma individual, los diversos pueblos que viven bajo las Constituciones

La caracterización de las constituciones plurales, son la dignidad humana, la división de poderes, los derechos fundamentales, la pluralidad de los partidos y la independencia de los tribunales, características que permiten comprender la democracia pluralista o como sociedad abierta.

La Constitución es comprendida desde la visión de los juristas como un orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad, el cual permite comprender las estructuras fundamentales de una sociedad plural, para los ciudadanos la Constitución no es sólo un texto jurídico o un mecanismo jurídico, sino es la expresión de un estadio del desarrollo cultural.

De acuerdo a Peter Haberle, actualmente, la Constitución del Pluralismo enfrenta desafíos especiales en tres campos: en el ámbito de lo nacional, en la exigencia de la federalización o regionalización, y en la apertura de todos los Estados constitucionales hacia la comunidad de las naciones, estas aseveraciones serán desarrolladas en otro trabajo por su importancia.

Gustavo Zagrebelsky se refiere a las sociedades pluralistas actuales, como sociedades marcadas por la presencia de una diversidad de grupos sociales con intereses, ideología y proyectos diferentes, pero sin ninguno tenga la fuerza suficiente para hacerse exclusivo o dominante y, por tanto, establecer la base material de la soberanía estatal en el sentido del pasado.

Estas apreciaciones permiten comprender “El modelo de la Constitución Contemporánea” con toda su apertura que significa guardar una estrecha relación con el resto del ordenamiento jurídico y con los sujetos encargados de actuarlos. Con esta explicación llegamos a la denominación de la Constitucionalización del ordenamiento jurídico, Louis Favoreau advierte que la “Constitucionalización del Ordenamiento” es un fenómeno reciente, poco estudiado y a menudo fuente de confusión y mal entendido.

La Constitucionalización del ordenamiento jurídico, de acuerdo a Ricardo Guastini es “un proceso de transformación de un ordenamiento, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales, cuya característica es por ser una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como de las relaciones sociales.

La presente opinión, solo pretende comprender la teoría de la Constitución y la Constitución Plural, por el desarrollo breve quedan nuevas inquietudes para conocer la doctrina de Gustavo Zagrebelsky a través de sus obras, que constituyen en un aporte valioso para la investigación jurídica.

Bibliografía



Gustavo Zagrebelsky (2011) *Historia y Constitución* (2nd ed.). Editorial Trotta. S.A.



Peter Häberle (2003) *El Estado Constitucional*. Estudio introductorio Diego Valadés. Traducción e índices Héctor Fix-Fier